

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con motivo de no publicarse en el Boletín oficial de la provincia de Santander en los plazos reglamentarios los documentos relativos á los impuestos de minas:

«Resultando que, como contestación á las órdenes dirigidas por dicho Centro al Delegado de Hacienda de Santander en 12 y 16 de Febrero último ordenando la inmediata publicación en dicho periódico oficial, manifiesta que las faltas observadas por el Centro mencionado no son imputables á las oficinas de Hacienda, sino á la imprenta del Boletín oficial, remitiendo copia de la comunicación dirigida al Gobernador civil de la provincia antes citada en 17 del pasado mes, en la que, después de hacer constar que en 26 de Enero último remitió para su inserción en aquel periódico la relación del 3 por 100 de explotación de minas y en 4 de Febrero siguiente, y con igual objeto la relación de requerimiento de pago á los dueños de minas deudoras de cuatro trimestres de canon por superficie, y que aún no ha tenido efecto su publicación, rogaba á aquella Autoridad pusiera coto á tal situación, altamente perturbadora para la marcha y el funcionamiento de los servicios de la Hacienda, no sólo por lo que al interés de es-

ta se refiere, sino también por el perjuicio que se ocasiona á los particulares que no pueden ejercitar á su debido tiempo la acción que les concede el art. 41 del Reglamento del Ramo:

«Considerando que de no publicarse en el Boletín oficial con toda premura cuantos documentos le son remitidos con dicho fin, á más de incumplirse el mandato de los artículos 35 y 41 del Reglamento de minas y de las circulares de aquella Dirección General de 29 de Mayo de Mayo de 1906 y 26 de Enero último, que determinan los plazos dentro de los cuales han de publicarse en el periódico oficial todos cuantos documentos se refieren á los impuestos mineros, las oficinas provinciales de Hacienda se ven en la imposibilidad de cumplir los preceptos de dichas disposiciones que fijan concretamente el procedimiento que ha de seguirse para la realización de los impuestos de que se trata, cuya inobservancia redundará siempre en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los particulares,

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido disponer se interese de V. E. ordene á los Gobernadores civiles de todas las provincias que dicten todas las disposiciones necesarias para que por todos sus subordinados se dé el más exacto cumplimiento á las disposiciones vigentes del ramo de Minas, y muy especialmente á los encargados de confeccionar el Boletín oficial.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de .....

(«Gaceta» núm. 82 de 23 Marzo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por las Juntas Provinciales de Instrucción pública, de Barcelona y Valladolid, y las instancias de varios Maestros auxiliares de las Escuelas superiores y agregadas á las Normales é Institutos;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Maestros, Maestras y Auxiliares figuren en los Escala-

fonos parciales correspondientes á las provincias donde prestaban servicio en 31 de Diciembre de 1909, toda vez que el Escalafón general debe llevar la fecha de 1.º de Enero del corriente año;

2.º Que á los Maestros elementales se les compute el tiempo servido en propiedad en Auxiliaria de párvulos, entendiéndose que este abono no ha de ser dentro de la categoría que hoy ostentan, sino dentro de la totalidad de servicios prestados á la enseñanza;

3.º Que á los Maestros y Auxiliares de párvulos se les computen todos los servicios prestados en propiedad á la enseñanza, siempre que hayan sido nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes;

4.º Que tienen derechos limitados los Maestros y Auxiliares de párvulos nombrados por el Patronato ó el Ayuntamiento, en su representación, aun cuando hubieran practicado oposiciones antes de ser nombrados, ó aun cuando desempeñaran, también por oposición, una Escuela de 825 pesetas al tiempo de su nombramiento por dichas entidades, para otras Escuela de 2.000 pesetas;

5.º Que la limitación de derechos expresada en la regla anterior, desaparezca cuando los Maestros y Auxiliares de párvulos obtengan por oposición otras plazas, en cuyo caso figurarán con arreglo á la nueva categoría y servicios en la misma prestados;

6.º Que la interpretación que debe darse al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Enero último, es la de que los Maestros auxiliares, propietarios de las Escuelas superiores y agregadas á las Normales é Institutos, figuren en el Escalafón correspondiente á los Maestros superiores, por ser sus plazas permutables con las Escuelas de dicha categoría, y que los Auxiliares de Escuelas elementales formen en el Escalafón correspondiente á los Maestros elementales;

7.º Que el caso 2.º de la Instrucción 8.ª de la Real orden de 3 del actual («Gaceta» del día 5), se entenderá del siguiente modo: «2.º Que tienen derechos limitados y no pueden pasar á la categoría superior, los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, á no ser que en lo sucesivo obtuviesen una Escuela por oposición.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1910.—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 610.

##### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre último, y en vista de no haber satisfecho dentro del plazo señalado sus descubiertos, los deudores al Pósito de Molina, expresados en la relación siguiente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el art. 8.º antes citado; en la inteligencia de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado,

D.	Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	Cantidad prestada.		Intereses hasta 31 de diciembre último.		Débito total.	
			Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.
D.	José Martínez Rodríguez.	22 Octubre 1894.	500 »		764 18		1.264 18	
	Manuel Rodríguez Campillo.	10 Septiembre 1898.	250 »		253 03		503 03	
	Matías García Conesa.	Id.	331 69		639 73		1.271 42	
	El mismo.	Id.	300 »		466 48		1.056 37	
	Francisco Martínez Martínez.	25 Septiembre 1900.	589 89		233 29		528 29	
	Gerónimo Gádena Moreno.	Id.	295 »		197 69		447 69	
	José Cano Riquelme.	Id.	250 »					

Lo que se hace público en cumplimiento del repetido artículo oc-

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
<b>MAZARRON</b>				
10	José Antonio Fernández.	Tejidos.	1.º	107 22
11	Miguel Méndez Zamora.	Id.	Id.	107 22
16	Collado y Lizarán.	Café.	Id.	94 35
22	González y Vera.	Comestibles.	Id.	58 97
25	Diego Azuar López.	Harinas.	Id.	32 52
30	Diego Alarcón Fernández.	Comestibles.	Id.	32 52
32	Juan Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	28 59
36	Vicente Cánovas Quesada.	Relojero.	Id.	27 16
37	Francisco López Moya.	Abacería.	Id.	21 44
48	Viuda de Luis Méndez Zamora.	Id.	Id.	21 44
50	Pedro Fernández Navarro.	Id.	Id.	21 44
67	Juan Fuentes Pérez.	Id.	Id.	12 87
69	José Capel Sáez.	Id.	Id.	12 87
74	Miguel Méndez Morales.	Id.	Id.	12 87
87	Godofredo Sáez Pérez.	Id.	Id.	12 87
89	Silvestre B. Castelló.	Id.	Id.	12 87
90	José Vivancos Martínez.	Loza.	Id.	12 87
91	Joaquín Vivancos Segura.	Vendedor calzado.	Id.	12 87
92	Fernando García López.	Id.	Id.	12 87
93	Miguel García Ballesta.	Id.	Id.	12 87
94	Juan Vivancos Segura.	Id.	Id.	12 87
95	Miguel García García.	Id.	Id.	12 87
96	Pedro Gallego Muñoz.	Id.	Id.	12 87
97	Pedro Vivancos Alvarez.	Id.	Id.	12 87
98	Ginés Vivancos Segura.	Id.	Id.	12 87
115	Diego Cánovas Balartegui.	Abacería.	Id.	7 15
120	Pedro García Valero.	Café.	Id.	5 72
134	Miguel Serrano Camacho.	1 mesa billar.	Id.	37 17
142	Antonio Moncada Ramón.	Naviero.	Id.	40 45
143	Antonio Sáez Vicente.	Id.	Id.	29 88
145	Tomás Pérez Acosta.	Id.	Id.	19 62
162	Ambrosio Bermejo Martínez.	Dentista.	Id.	29 31
164	Miguel Méndez Zamora.	Farmacéutico.	Id.	53 61
167	Matias López Cutanda.	Veterinario.	Id.	24 30
168	Patricio Fernández Chueco.	Id.	Id.	24 30
173	José María Sastre Martínez.	Confitero.	Id.	60 04
179	El mismo.	Horno.	Id.	12 87
180	María Felix Paredes.	Id.	Id.	12 87
189	José Sánchez Ríos.	Corredor.	Id.	94 35
190	Manuel Garrigó Aulló.	Id.	Id.	94 35
<b>ALGUAZAS</b>				
2	Viuda de Rubio Montero.	V. y aguardientes.	1.º	10 73
3	Matias Verdú Barceló.	Tejedor.	Id.	40 74
4	Fernando López Verdú.	Almazara.	Id.	37 16
6	José Navarro Guillén.	Id.	Id.	18 52
9	Francisco Meseguer Maldonado	Hornero.	Id.	5 »
10	Ramón Meseguer Bermejo.	Id.	Id.	5 01
13	Pascual Verdú Almela.	Carpintero.	Id.	5 01
14	Juan Yanini Rodriguez.	Sastre.	Id.	5 »
<b>CEUTI</b>				
3	José Ayala Marin.	Id.	1.º	10 72
6	Viuda de R. Montero Pérez.	Id.	Id.	7 15
7	Antonio Nicolás Martín.	Id.	Id.	5 72
9	José López Corvalán.	Id.	Id.	5 72
10	Pedro Viguera Vicente.	Id.	Id.	5 72
11	Pedro López Lorente.	Id.	Id.	5 72
12	Francisco López Lorente.	Id.	Id.	5 72
14	Maximino Ayala García.	Id.	Id.	2 86
17	Salvador Ortiz Sandoval.	Id.	Id.	7 86
20	Brígido Soriano Monte.	Id.	Id.	7 15
22	Antonio Martí.	Id.	Id.	7 15
24	Francisco Martínez Motellón.	Id.	Id.	5 »
25	Joaquín Alfonso Valero.	Id.	Id.	5 »
27	Alfonso Hernández Izquierdo.	Id.	Id.	5 01
28	Pedro Carbón Morcillo.	Id.	Id.	5 »

tavo del Real decreto de veinticuatro de Diciembre último.

Murcia 14 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Número 658.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

## Anuncio.

Por disposición de la Dirección general, se invita por segunda vez á los propietarios de fincas urbanas en Yecla, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ofrezcan un local apropiado para instalar las oficinas de Correos de dicha localidad con habitación para su Jefe.

Las proposiciones deberán presentarse en la Administración de Yecla donde como en esta Principal podrán informarse de las condiciones de este concurso los que lo deseen.

Murcia 24 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, Luis Jiménez Verdejo.

Número 651.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Notificación.

Por virtud de los recursos de alzada interpuestos por D. Anselmo Plazas Vera, como Presidente de la Sociedad Misericordia, contra el decreto de fecha 18 de Enero último, declarando sin curso y fenecido el expediente de registro núm. 17.554, para demasia á Virgen de la Caridad, del término de Cartagena, se ha dictado con fecha 10 del actual, la siguiente:

Real orden.

«Hay un membrete manuscrito que dice: Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Vistos los recursos de alzada, y de ampliación de alzada, fechas 1.º y 18 de Octubre, formulados por D. Anselmo Plazas Vera, como Presidente de la Sociedad Misericordia, dueña de la mina «Virgen de la Caridad», contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Murcia en 18 de Enero de 1909, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de minas del distrito, declaró sin curso y fenecido el expediente «Demasia á Virgen de la Caridad», núm. 17.554, incoado por la precitada Sociedad Misericordia, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y que se practique un deslinde entre las minas «Camarón», número 13.575.—«Dos Amigos» número 11.167.—«Virgen de la Caridad» número 12.859, y «El Planeta», número 5.487, con arreglo á su posición en los respectivos expedientes originales y se atenga al resultado de éste deslinde para decidir, si existe ó nó el terreno franco que se solicita; declarándose tambien, en previsión de cualquier error involuntario que en la operación se practique, que si posteriormente apareciese terreno franco entre las indicadas minas, deberá adjudicarse á «Virgen de la Caridad», en virtud del derecho de prioridad que la asiste. El recurrente fundamenta el escrito de alzada y su ampliación en los hechos siguientes: Habérsele notificado por el Boletín oficial el decreto declarando fenecido el expediente «Demasia á Virgen de la Caridad», núm. 17.554, antes que el de concesión de vista de dicho expediente: No existir en el expedien-

te declarado fenecido ningún plano ni documento justificativo de la inexistencia del terreno pedido como «Demasia á Virgen de la Caridad», por lo que hay que acudir á los datos que se consignan en el de «Demasia á Observación á Santervas», núm. 17.507, en cuyo expediente solo se citan las coordenadas totales entre los puntos de partida de «Camarón» y «Lola», que se encuentran á más de 1.200 metros de distancia, prescindiendo de otros puntos más importantes perfectamente definidos: Haberse convertido el expediente «Demasia á Observación á Santervas» en expediente de rectificación del grupo á propuesta del Ingeniero, por lo que no cabe darle otra tramitación que la especial determinada en la ley y el Reglamento para ese genero de expedientes; Y en existir, contra lo afirmado por el Ingeniero, terreno franco para «Demasia á Virgen de la Caridad», núm. 17.554, como lo asegura otro Ingeniero en el expediente núm. 13.706 de «Demasia á Virgen de la Caridad». Vistos los expedientes «Demasia á Virgen de la Caridad» núm. 17.554, y «Demasia á Observación á Santervas», núm. 17.507, así como también el «Demasia á Camarón», núm. 15.038, que, para mejor proveer, fué pedido al Gobierno civil de Murcia por la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Visto el artículo 93, caso 2.º del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Considerando: Que la falta de terreno franco está justificada en el expediente «Demasia á Camarón», núm. 15.038, en el que consta haberse concedido en 1904 el terreno que ahora se pretende como «Demasia á Virgen de la Caridad», en expediente núm. 17.554, razón por la cual debió éste cancelarse desde luego, sin necesidad de levantamiento preliminar de plano: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio ha resultado confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Murcia, por el que declaró sin curso y fenecido el expediente núm. 17.554, de «Demasia á Virgen de la Caridad» y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra el mismo por D. Anselmo Plazas, como presidente de la Sociedad minera Misericordia.—De orden del Sr. Ministro y con devolución de los tres mencionados expedientes «Demasia á Virgen de la Caridad», «Demasia á Observación á Santervas» y «Demasia á Camarón», lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1910.—El Director general, P. A., Angel Vascosi.—Rubricado.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Decreto:

«Murcia 15 Marzo 1910.—Guárdesse y cumpla cuanto se dispone en la precedente Real orden y dese de ella conocimiento á los interesados conforme en la misma se previene.—El Gobernador, L. Riu.»

Lo que se publica en este periódico oficial, según previene el artículo 135 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, que sirva de notificación á D. Anselmo Plazas, cual Presidente de la expresada Sociedad, que no tiene representante legal en esta capital, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona.

Murcia 15 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Ricardo Sánchez Madrugal.

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que corresponden.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que corresponden.	Importe — Pesetas
29	José Calderón Romero.	»	1.º	5 01	1533	León Martínez Gómez.	Constructor carros.	1.º al 4.º	20 04
	COTILLAS				1534	Canuto López Giménez.	Id.	Id.	20 04
1	José María Mengual Saravia.	V. y aguardientes.	1.º	13 94	A 56	Juan Díaz Martínez.	Imprenta.	Id.	48 60
	LORQUI				72	Manuel Carrión.	Café.	1.º y 2.º	387 42
1	Faustino Ayala Romero.	V. y aguardientes.	1.º	10 72	583	El mismo.	1 mesa billar.	Id.	101 50
2	Eusebio Asensio Vidal.	Id.	Id.	10 72	1547	Carlos Reyes.	Herrero.	1.º al 4.º	20 »
9	Tranquilino Bustengas.	Carpintero.	Id.	5 »	1273	Domingo Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	42 92
	LA UNION								
14	Razón Social León Serra.	Tejidos.	4.º	159 76					
30	Isidoro Celdrán Bastida.	Id.	Id.	82 56					
31	José Pérez Illán.	Muebles.	Id.	82 56					
56	Ricardo García Bernal.	Café.	Id.	52 18					
60	Juan Puget Iglesia.	V. y aguardientes.	Id.	50 04					
61	El mismo.	Id.	Id.	50 03					
62	El mismo.	Id.	Id.	50 04					
63	El mismo.	Id.	Id.	50 04					
64	Alfonso Huertas Martínez.	Id.	Id.	50 04					
67	Alfonso Rosique Martínez.	Id.	Id.	50 04					
73	José Huertas Pérez.	Id.	Id.	50 04					
74	Félix Pedreño López.	Id.	Id.	50 03					
75	Miguel Mateo Torres.	Id.	Id.	50 04					
78	Ricardo Segura Belmonte.	Id.	Id.	50 04					
91	Martín Solano Albaladejo.	Cervezas.	Id.	33 95					
92	José Almagro Hernández.	Id.	Id.	33 95					
94	José López Blesa.	Id.	Id.	33 95					
127	Francisco Faz Aguirre.	Abacería.	Id.	33 95					
145	Tomás Egea Sánchez.	Bodegón.	Id.	18 23					
147	Ramón Heredia Guillén.	Id.	Id.	18 23					
149	José López Gilabert.	Id.	Id.	18 23					
150	Juan Martínez Carrión.	Id.	Id.	18 23					
155	José Jumilla Hernández.	Id.	Id.	18 23					
156	Juan José Manzanera.	Id.	Id.	18 23					
161	Salustiano Ros López.	Id.	Id.	18 23					
162	Tomás García García.	Id.	Id.	18 23					
179	Fulgencio López Meroño.	»	Id.	18 23					
184	Salvador Ruiz Alemán.	Aceite y vinagre.	Id.	18 23					
205	Francisco Fernández Delgado.	Platero.	Id.	18 23					
208	Manuel Gutiérrez García.	Baratijas.	Id.	18 23					
220	Antonio Pujalte Falcó.	Agente.	Id.	59 33					
226	José Alarcón Urbano.	Id.	Id.	38 60					
227	María García Pérez.	Carbonería.	Id.	107 22					
241	Pedro Reyes Aguilár.	1 caballería.	Id.	9 29					
243	Juan Martínez Martínez.	2 id.	Id.	18 59					
246	Antonio Huertas Martínez.	1 id.	Id.	9 29					
251	José Blanco Martínez.	Id.	Id.	9 29					
253	Juan García Cano.	Id.	Id.	9 29					
257	Francisco Aparicio Martínez.	Id.	Id.	6 43					
269	José Martínez Gómez.	Id.	Id.	7 24					
290	Arturo Martínez.	3 id.	Id.	7 24					
305	María Colchón Hellin.	Fotógrafo.	Id.	53 61					
322	Pedro Pagán Martínez.	Barbero.	Id.	17 87					
338	Alejandro Alfonsea Valero.	Carpintero.	Id.	17 87					
344	Francisco Casanova.	Constructor carros.	Id.	17 87					
354	Tomás Ruiz García.	Herrero.	Id.	17 87					
375	Juan Fenor Balaguer.	Horno.	Id.	17 87					
377	Juan Roca Escobar.	Id.	Id.	17 87					
381	José Alcón Alcaraz.	Id.	Id.	17 87					
401	Gratiniano Gil Amat.	Practicante.	Id.	17 87					
408	Arturo Pérez Conesa.	»	Id.	30 02					
414	Antonio Manrubia.	Abogado.	Id.	44 61					
430	Antonio Razón García.	Juez municipal.	Id.	20 02					
435	Sebastián Vidal.	Ultramarinos.	Id.	21 44					
436	Serafin Martínez Meca.	Id.	Id.	21 44					
439	Salvador Carrión Carrión.	Tablajero.	Id.	11 44					
441	Pedro Luján Conesa.	V. y aguardientes.	Id.	10 72					
442	Antonio Maldonado.	Id.	Id.	10 72					
444	Ginés Martínez Vélez.	Id.	Id.	10 72					
450	José Pérez García.	Abacería.	Id.	7 15					
454	Antonio Mateo Albaladejo.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72					
463	Juan Pagán Mendiola.	Porteador.	Id.	13 94					
464	Alfonso Martínez Rosique	Id.	Id.	18 59					
467	Roque Ruiz.	Horno.	Id.	40 03					
470	Juan Abellaneda Ruiz.	Carpintero.	Id.	5 »					
471	Andrés Ortiz García.	Herrero.	Id.	5 »					
A 13	Bravo y García.	Café.	Id.	142 96					
» 14	El mismo.	1 mesa billar.	3.º y 4.º	37 17					
» 43	Antonio Clemares Martínez.	Abogado.	Id.	74 46					
	CARTAGENA								
1317	Antonio Albaladejo Castillo.	»	1.º al 4.º	45 76					
1373	Antonio Velázquez.	»	Id.	22 88					
1374	José Cervantes.	»	Id.	22 88					
1396	Isidro Meroño Roca.	»	1.º al 3.º	17 16					
1456	Andrés Sánchez.	Horno.	1.º al 4.º	40 04					
1464	Francisco Tomás.	Id.	Id.	40 04					
1525	Matias Urrea Maestre.	Carpintero.	Id.	20 »					

Número 1.973.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª  
—Término municipal de Molina.  
—Contribución territorial.—Se-  
gundo trimestre de 1909.

Don Mariano Rios Guillamón, Agen-  
te Recaudador de contribuciones  
de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á conti-  
nuación se relacionan, quienes á  
pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad no han podido ser  
notificados en 2.º grado de apremio,  
por haber dejado de señalar el  
punto de su residencia, ni hacer de-  
signación de representante, por lo  
que expongo el presente edicto, pa-  
ra que pueda llegar á conocimiento  
de los mismos que con fecha 12  
de Agosto último, he dictado la si-  
guiente

**Procedencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el 2.º grado de apremio y recar-  
go del 10 por 100 sobre el importe  
total del descubierto á los contribu-  
yentes incluidos en la anterior re-  
lación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles,  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos, señalando al efecto las fincas  
que han de ser objeto de ejecución,  
y se expedirán los oportunos man-  
damientos al Sr. Registrador de la  
propiedad del partido para la ano-  
tación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.

**FORTUNA**

Francisco Lozano Ruiz, 2'64 pe-  
setas.

**ÑORA**

Francisco Moñino Eseobar, 0'28  
pesetas.

**CHURRA**

Mariano Munuera, 1'46 pesetas.

**MURCIA**

Pedro Ignacio Portillo, 34'41 pe-  
setas.

**ULEA**

Antonio Peñaranda Abenza, 3'21  
pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiendo  
el presente, que en cumplimiento á

lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en la «Gaceta de Madrid»  
y *Boletín oficial* de la provincia ex-  
poniéndose además al público en el  
tablancillo de edictos de la Casa  
Consistorial de esta villa para cono-  
cimiento de los interesados.  
Molina 31 de Agosto de 1909.—El  
Agente, Mariano Rios.

**Sexta sección.**

Número 642.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CEHEGIN

La rectificación estadística del  
amillaramiento de la riqueza terri-  
torial y de edificios y solares, base  
para los apéndices respectivos de  
1911, tendrá lugar desde el 1.º al 30  
de Abril inmediato, desde las diez á  
las trece, descontando los Domín-  
gos y días feriados.

Se advierte que no se hará nin-  
gún traslado ni movimiento si no  
se acredita documentalente, re-  
comendando se tengan presente las  
disposiciones dictadas sobre estos  
particulares.

Cehegin 16 de Marzo de 1910.—El  
Alcalde, Antonio González.

Número 664.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento cons-  
titucional de esta villa de Aba-  
nilla.

Hago saber: Que terminado por  
la Junta repartidora el proyecto de  
arbitrios extraordinarios para cu-  
brir el déficit del presupuesto cor-  
riente, queda expuesto al público  
en la Secretaría de este Ayunta-  
miento por término de ocho días,  
contados desde el siguiente del en  
que aparezca inserto en el *Boletín  
oficial* de la provincia, en cuyo pla-  
zo podrán los contribuyentes pre-  
sentar las reclamaciones que esti-  
men procedentes contra dicho re-  
partimiento.

Abanilla 23 de Marzo de 1910.—  
Antonio Ruiz.

**Octava sección.**

Número 665.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez  
de primera instancia de este par-  
tido.

Hago saber: Que en el juicio eje-  
cutivo que se tramita en este Juz-  
gado á instancia del Procurador

Don Lorenzo Caruana Fernández, en nombre de Don Julián Lozano López, contra Don Pedro Camacho Romero, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas de la propiedad del último.

Primera. Una casa sita en esta población barrio de Triana, calle de San Cristóbal, marcada con el número veinte, es de dos pisos con corral y ocupa una extensión superficial de ciento noventa y cinco metros cuadrados; y linda por la derecha entrando en ella y espalda con casa de Fernando Navarro Ruiz, antes Don Pedro López Fernández; é izquierda casa de Pedro Martínez Clemente. Inscrita en el libro ciento once de esta villa, al folio once vuelto, finca número tres mil ochocientos ochenta y uno duplicado; valorada en cinco mil ochocientos pesetas.

Segunda. Un trozo de tierra plantado de viña con proporción a riego, sito en este término municipal, partido de las Zanjás, que tiene de cabida dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas, equivalentes a tres fanegas; y linda por el Este con tierras de herederos de Don Alfonso Cánovas; Sur otra de Juan José Clemente y Ana Marín; Oeste otra de los herederos de Don Salvador Aledo; y Norte la de Natalio Martínez. Inscrita en el libro cuarenta y ocho, folio doscientos veinte vuelto, finca número tres mil cuatrocientos noventa, inscripción cuarta; valorada en tres mil pesetas.

Tercera. Otro trozo de tierra con proporción a riego poblado de naranjos nuevos, antes con algunas higueras, almendros, frutales y cepos, sito en este término, partido de la Joyuela de Abajo y sitio de la Huerta, su cabida veintidós áreas y treinta y seis centiáreas, equivalentes a cuatro celemines poco más ó menos; y linda por el Este con tierra de Encarnación Romero; Sur la Rambla de la Huerta; Oeste dicha Rambla y tierra de Bernardino Camacho, y Norte más tierra de este último. Inscrita en el libro doscientos veintidós de esta villa, folio cincuenta y tres vuelto, finca número doce mil trescientos treinta y seis, inscripción segunda; valorada en la suma de ochocientos pesetas.

Cuarta. Otro trozo de tierra en blanco con proporción a riego, sito en el expresado término, partido del Huerto de Benito, sitio del Prado de la Junquera, que tiene de cabida cincuenta y tres áreas y diez centiáreas, ó sean nueve y medio celemines; y linda por el Este con el camino; Sur con tierra de Francisco José Cánovas Guerra; Oeste Doña Rosa Camacho, y Norte la de los herederos de Andrés Alarcón Irlés. Inscrita en el libro ciento diez y ocho, folio treinta y ocho, finca número siete mil doscientos cuarenta y dos, inscripción segunda; valorada en trescientas pesetas.

Quinta. Otro trozo de tierra, sito en el mismo término, partido de la Norica, sitio del Huerto de Benito, de cabida una hectárea, treinta y cuatro áreas y quince centiáreas, equivalentes a dos fanegas ó lo que haya dentro de sus límites; y linda por el Este con el camino del Hornico; Sur tierra de Pedro Martínez Cánovas; Oeste acequia principal de la Norica, y Norte tierra de los herederos de Don Juan Bautista Cánovas. Inscrita en el libro cincuenta y tres, folio sesenta y uno, finca número

tres mil setecientos cincuenta y siete, inscripción quinta; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Otro de tierra en blanco con proporción de riego, sito en dicho término, partido de la Norica, que tiene de cabida treinta y tres áreas y ocho centiáreas ó sean seis celemines; y linda por el Este con el carril de la casa de Andrés García; Sur tierras de los herederos de Ginés López; Oeste otra de Don Damián Contino, y Norte la de Joaquín Cánovas. Inscrita en el libro ciento sesenta y siete, folio veinticuatro vuelto, finca nueve mil setecientos treinta y ocho, inscripción segunda; valorada en mil ochenta pesetas.

Séptima. Una casa de morada, sita en esta población, barrio de Triana, calle de Piqueras, sin número de gobierno, teniendo en la actualidad su entrada principal por la calle de San Antonio, se compone de planta baja, de un cuerpo con corral de ganado y porchadas, ocupando una extensión superficial de novecientas treinta y seis varas cuadradas, equivalentes a seiscientos cincuenta y cuatro metros, un decímetro y setenta y nueve centímetros; y linda por la derecha entrando ó sea Sur con casa de Don Bartolomé Cánovas Aledo, antes Doña María Josefa Aledo; izquierda ó Norte otra de Nicolás Muñoz; frente ó Oeste la calle de San Antonio, y espalda ó Este la calle de Piqueras. Inscrita en el libro ciento sesenta y siete, folio veintisiete vuelto, finca nueve mil setecientos treinta y nueve, inscripción segunda; valorada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Octava. Un trozo de tierra con proporción a riego, plantado de naranjos nuevos, sito en este término municipal, partido de los Mortolitos, que tiene de cabida treinta y seis áreas y treinta y tres centiáreas, equivalentes a seis y medio celemines; y linda por el Este con la Rambla de la Santa; Sur tierra de Sebastián Cano; Oeste otra de Juan Pallares, y Norte la de Roque Martínez. Inscrita en el libro ciento sesenta y siete de esta villa, folio treinta y uno vuelto, finca número nueve mil setecientos cuarenta, inscripción segunda; valorada en dos mil pesetas.

Novena. Un trozo de tierra con proporción de riego, poblado de naranjos y otros frutales, sito en el término municipal de esta villa, partido de Morti, sitio de los Mortolitos, que tiene de cabida una hectárea, noventa y ocho áreas y cincuenta centiáreas, equivalentes a dos fanegas, once celemines y dos cuartillos de celemines; y linda por el Este con tierra de Don Agustín Cánovas López; Sur otra de Don Hipólito Martínez Mora; Oeste la de Don Miguel Soler Flores, y Norte camino de Sopa en Vino. Dentro de sus límites existe una casa de dos pisos, inscrita en el libro doscientos sesenta y seis, folio doscientos treinta y nueve, finca catorce mil setecientos cuarenta y cuatro, inscripción segunda; valorada en treinta y tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Abril próximo venidero a las diez horas; haciéndose constar que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento correspondiente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la

misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los títulos de propiedad de las fincas embargadas estarán de manifiesto en la Escribanía del fedatario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo de conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Totana a veintuno de Marzo de mil novecientos diez.— Enrique García Asensio.—El Escribano, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 637.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Cascales Lozano, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, hijo de Juan y de Ginesa, natural y vecino de Fortuna, desconociéndose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, al objeto de emplazarle en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles a mi disposición de referido sujeto.

Dada en Cieza a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez.— Ramón Pastor.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 661.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Procesado: Antonio Munuera Hernández, hijo de José y de Mariana, natural de Murcia, soltero, ebanista, de veintiséis años de edad, no constan otras señas, último domicilio, en Cartagena, calle de Don Gil número nueve, ó en Murcia, calle de la Fuente; por el delito de estafa, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid».

Cartagena veintuno de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 648.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

#### Requisitoria.

Procesado: Alberto García Redondo, de quince años, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Alfonsa, natural y vecino de esta villa; se le llama para que en el término de diez días

a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado a la práctica de diligencias en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre hurto, bajo el número veinticinco del año último; previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dada en Totana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Vicente Lizandra.

### Anuncios

## CAJA DE AHORROS

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.  
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos a la vista.

#### SITUACION EN 18 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.098.565'80
Imposiciones durante la semana.		490.626'69
Suma.		13.589.192'49
Reintegros.		352.513'09
Saldo.		13.236.679'40

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

## LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.